



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016”

PRESENTADO POR:

Br. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES

ASESORES:

Dr. EDWIN BARRIOS VALER

Dr. HUBERT LUQUE HUAMANI CHIRINOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2019

INFORME N° 017-EBV-T-2019

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 02301 – 2019 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES

Título: “CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS DE LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016”

FECHA : 25 de noviembre de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Br. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde a la teoría fundamentada, por ser un trabajo de naturaleza cualitativa.
- Supuestos y categorías de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de Resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios, uno sobre convenciones probatorias y el otro sobre el principio de celeridad procesal penal.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016"** considero que el **Br. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,


Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 017-EBV-T-2019

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. HUBERT HUAMANI CHIRINOS**
Docente Asesor
Código N° 047945

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 02301 – 2019 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES

Título: “CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS DE LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016”

FECHA : 25 de noviembre de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Br. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde a la teoría fundamentada, por ser un trabajo de naturaleza cualitativa.
- Supuestos y categorías de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de Resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios, uno sobre convenciones probatorias y el otro sobre el principio de celeridad procesal penal.

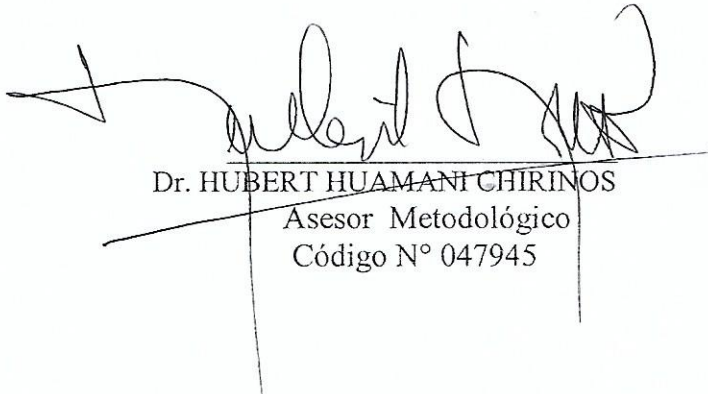
Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016"** considero que el **Br. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,



Dr. HUBERT HUAMANI CHIRINOS
Asesor Metodológico
Código N° 047945

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 134-T-2019-UI-FDYCP-UAP



Visto, el Oficio N° 626 -2019-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 04 de Diciembre de 2019 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016**”.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Edwin Barrios Valer de fecha 25 de Noviembre de 2019 y el informe del asesor temático Hubert Luque Huamani Chirinos de fecha 25 de Noviembre de 2019, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

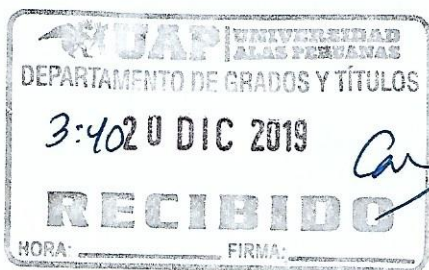
Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016**”. Debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 19 de Diciembre de 2019.

Atentamente.-



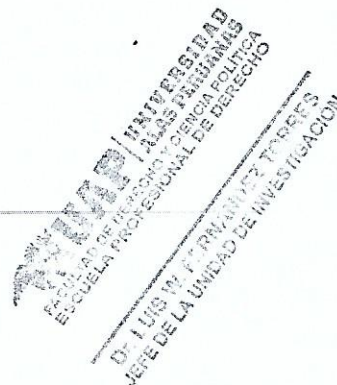
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP



Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 18-dic.-2019 12:05 -05
Identificador: 1236589335
Número de palabras: 16051
Entregado: 1

"CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS ... Por Manuel Martín Gutiérrez Flores



Índice de similitud <h2 style="margin: 0;">25%</h2>	Similitud según fuente	
	Internet Sources:	25%
	Publicaciones:	1%
	Trabajos del estudiante:	10%

[incluir citas](#)
 [incluir bibliografía](#)
 [excluyendo las coincidencias < 20 de las palabras](#)
 modo: ver informe en vista quickview (vista clásica)
 Change mode
 [imprimir](#)
[actualizar](#)
[descargar](#)

4% match (Internet desde 31-mar.-2019)
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/04/14/derecho-procesal-penal-la-ejecucion-de-sentencia/>

2% match (Internet desde 04-ene.-2014)
<http://www.usmp.edu.pe>

2% match (Internet desde 09-jun.-2013)
<http://www.tc.gob.pe>

1% match (Internet desde 17-feb.-2019)
<http://corporacionjuridicaiustitia.blogspot.com>

1% match (Internet desde 21-nov.-2006)
<http://www.asamblea.go.cr>

1% match (Internet desde 24-may.-2016)
<http://dspace.uah.es>

1% match (Internet desde 13-jul.-2019)
https://issuu.com/jonathanpeter8996/docs/tesis_jonathan

1% match (Internet desde 22-jul.-2016)
<http://www.scielo.org.co>

1% match (Internet desde 12-may.-2019)
<http://nonbisindem.blogspot.com>

1% match (Internet desde 25-sept.-2005)

<http://www.peritusvirtual.com>

1% match (Internet desde 31-ago.-2017)

<http://repositorio.uchile.cl>

1% match (Internet desde 19-mar.-2014)

<http://ujcm.edu.pe>

1% match (Internet desde 11-oct.-2019)

<http://revistas.pucp.edu.pe>

1% match (Internet desde 14-dic.-2007)

<http://www.congreso.gob.pe>

< 1% match (Internet desde 14-dic.-2019)

<http://repositorio.upsb.edu.pe>

<1% match (Internet desde 15-ene.-2013)

<http://163.178.170.36>

<1% match (Internet desde 23-jun.-2006)

<http://www.conmagchubut.gov.ar>

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-feb.-2019)

Submitted to Universidad Marcelino Champagnat on 2019-02-01

<1% match (Internet desde 01-oct.-2019)

<http://repositorio.ucsg.edu.ec>

<1% match (Internet desde 21-feb.-2018)

<http://repositorio.unh.edu.pe>

<1% match (Internet desde 30-ene.-2016)

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe>

<1% match (Internet desde 31-may.-2019)

<http://corporacionjuridicaiustitia.blogspot.com>

<1% match (Internet desde 01-mar.-2008)

<http://oas.org>

<1% match (Internet desde 27-oct.-2012)

<http://www.derechoycambiosocial.com>

<1% match (Internet desde 13-abr.-2018)

<http://centrodecriminologia.blogspot.com.co>

<1% match (Internet desde 28-abr.-2013)

<http://www.cels.org.ar>

<1% match (Internet desde 04-may.-2014)

<http://cienciaspenales.org>

<1% match (Internet desde 01-ago.-2016)

<http://myslide.es>

DEDICATORIA

A Jehová

Por permitirme llegar hasta este punto y brindarme salud para lograr mis metas, además de su bondad y amor infinito.

A mi madre Vilma Flores Franco

Por apoyarme en todo momento, por sus consejos, valores, por la motivación constante que me permitió convertirme en una persona de bien, pero más allá de todo, por su amor incondicional y misericordia a mi persona.

A mi padre Mario Gutiérrez Meza

Por los ejemplos de constancia y perseverancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por su valor mostrado para salir adelante y por todo su amor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos mis maestros de la Universidad Alas Peruanas por impartirme sus conocimientos, también agradecer a mis hermanos y hermanas por sus consejos y aliento que han contribuido a superarme, a mi esposa y mi hijo, por su apoyo y el tiempo invaluable prestado, a mis padres, que a lo largo de mi vida velaron por mi educación y bienestar, convirtiéndose en mi apoyo en todo momento, depositando su confianza en los retos que se me presentaron, sin tener dudas un solo momento de mi capacidad e inteligencia. Por ellos es que soy lo que soy y los amo con mi vida.

RECONOCIMIENTOS

La realización de esta tesis fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por mis asesores: Dr. Edwin Barrios Valer y Hubert Luque Huamaní Chirinos, docentes de la Facultad de derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, quienes colaboraron en el desarrollo de la presente tesis. De igual modo mi reconocimiento especial al Instituto Nacional Penitenciario, institución en la que laboro, y también a mis compañeros de estudio y de trabajo.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RECONOCIMIENTOS.....	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.2.1. Delimitación espacial	14
1.2.2. Delimitación social	14
1.2.3. Delimitación temporal	15
1.2.4. Delimitación conceptual.....	15
1.3. Problema de investigación.....	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problema específico	17
1.4. Objetivo de la investigación	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivo específico	17
1.5. Supuestos y categorías de la investigación	18
1.5.1. Supuesto general	18
1.5.2. Supuesto específico	18
1.5.3. Subcategorías	19
1.5.3.1. Operacionalización de las categorías.....	21
1.6. Metodología de la investigación.....	22
1.6.1. Tipo y nivel de investigación	22

1.6.2.	Método y diseño de la investigación	23
1.6.3.	Población y muestra de la investigación	25
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	27
CAPÍTULO II : MARCO TEÓRICO		30
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	30
	Antecedentes nacionales	35
2.2.	Bases legales	42
2.3.	Bases teóricas	57
	El control de la Ejecución Penal de Sentencias	57
	Beneficios Penitenciarios	59
2.4.	Definición de Términos Básicos.....	61
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		63
3.1.	Análisis de tablas y gráficos.....	63
3.2.	Discusión de resultados.....	65
3.3.	Conclusiones	66
3.4.	Recomendaciones	67
3.5.	Fuentes de información	68
	Referencias	68
ANEXOS		70
1.	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	71
2.	Anexo: 2 Instrumentos	72
3.	Anexo: 3 Validación de expertos	75
4.	Anexo: 4 Anteproyecto de ley.....	75

RESUMEN

El propósito principal de esta investigación fue Develar a qué se debe el deficiente control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016, siendo su enfoque el cualitativo, porque tiene las siguientes categorías: Ejecución de Sentencia y Beneficio Penitenciario. El tipo de investigación es básica, porque amplía el conocimiento científico del problema planteado, el diseño es teoría fundamentada, el método es inductivo analítico. El instrumento que se aplicó fueron las entrevistas con preguntas abiertas. Se llegó entre otras a las siguiente conclusión: Los funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, no cumplen con ejercer o realizar las medidas de supervisión del control de las reglas de conducta y tratamiento postpenitenciario establecidas en la ejecución de sentencia de liberados con beneficios penitenciarios en la dependencia del Medio Libre del Callao en el periodo 2016, tal como se corrobora con las opiniones de los entrevistados.

Palabras Claves: Ejecución Penal de Sentencia, Beneficio Penitenciario, Reglas de Conducta, Revocatoria.

ABSTRACT

The main purpose of this investigation was to reveal the reason for the poor control of the criminal execution of the sentence in those released with penitentiary benefits in the Free Environment of Callao, 2016, with its focus being the qualitative one, because it has the following categories: Execution of Judgment and Penitentiary Benefit. The type of research is basic, because it extends the scientific knowledge of the problem posed, the design is grounded theory, the method is analytical inductive. The instrument that was applied was the interviews with open questions. Among others, the following conclusion was reached: The administrative officials of the National Penitentiary Institute do not comply with exercising or carrying out the supervision measures for the control of the rules of conduct and post-penitentiary treatment established in the execution of the sentence of those released with penitentiary benefits in the dependence of the Free Media of Callao in the 2016 period, as corroborated by the opinions of the interviewees.

Key Words: Criminal Execution of Sentence, Penitentiary Benefit, Rules of Conduct, Recall.

INTRODUCCIÓN

En el Medio Libre del Callao, el control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario, presenta deficiencias respecto al control de la ejecución de sentencias y reglas de conducta, así como una inadecuada aplicación de las normas y reglamento de nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de sentencias de exinternos, liberados de los Establecimientos Penitenciarios, a quienes se les ha concedido la libertad anticipada antes de cumplir su condena original, otorgándoseles su libertad con tan solo haber cumplido un tercio o la mitad del total de la condena impuesta por la autoridad judicial, lo cual está establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Se tiene que el Problema radica en que una vez puestos en libertad, los liberados no cumplen con las reglas de conducta impuesta, no concurren o abandonan su tratamiento en los establecimientos postpenitenciarios extramuros del instituto nacional penitenciario, denominados medios libres. Muchos de ellos vuelven a delinquir convirtiéndose en delincuentes habituales o reincidentes, no cumpliendo con la condena total impuesta, a pesar que la autoridad judicial y los funcionarios administrativos del INPE tienen conocimiento de ello; no se les revoca el Beneficio Penitenciario, más por el contrario, la inacción de los operadores de justicia del Poder Judicial y los funcionarios administrativos del Ministerio Público y del INPE, hacen que esta prescriba en su ejecución a través del transcurrir del tiempo, que por cierto son años, ello nos vislumbra un panorama incierto y que incrementa la inseguridad en nuestra ciudad.

Es por ello, que en la presente investigación de lo que se trató fue definir concretamente los esquemas conceptuales del control de la ejecución penal de sentencias en liberados con Beneficio Penitenciarios, la importancia de que los mecanismos de control de la ejecución se cumplan entre las entidades conexas, contribuyendo a que el liberado siga un tratamiento postpenitenciario y no sea una amenaza latente para la sociedad y seguridad ciudadana.

Es así que en el presente trabajo de investigación, se presentan tres capítulos; cuyo contenido de los mismos se describen a continuación:

En el Capítulo I, se desarrolló lo referente al Planteamiento del Problema, que a su vez contiene: la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, la formulación del problema de la investigación, los objetivos de la investigación, los supuestos y categorías de la investigación, además de la metodología de la investigación.

El Capítulo II, se desarrolló lo correspondiente al Marco Teórico, que está comprendida por antecedentes de la investigación, tanto internacionales, como nacionales, además de las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, el mismo que corresponde a la Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados; este capítulo, a su vez contiene: análisis de resultados, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información. Aquí se refleja la realidad existente de la problemática del control de la ejecución penal de sentencias en los liberados con beneficio penitenciario del Medio Libre del Callao, y si en la práctica los funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario invocan o aplican continuamente las normas y legislación de nuestro ordenamiento jurídico, analizando e interpretando los resultados obtenidos a través de las entrevistas, de las cuales se obtendrán las conclusiones y recomendaciones.

Y por último se consideran los anexos: que consigna la matriz de consistencia, el instrumento de investigación que fue aplicado, en este caso una guía de entrevista, además de ello las fichas de validación de los instrumentos y el Anteproyecto de Ley.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En numerosos textos escritos a lo largo de la historia, se puede evidenciar la preocupación que tenían los autores por el cumplimiento de las leyes y por la exacta ejecución de las resoluciones judiciales, como es el caso del gran filósofo Sócrates, quien decía: “¿Cres tú -dice- que puede durar y no venirse abajo un Estado en el que no tiene fuerza las sentencias dictadas por los tribunales?”.

Platón, en su obra “Apología a Sócrates” destaca la importancia del cumplimiento de las leyes. En uno de sus textos dice:

Hasta el momento, en mi sano juicio, ningún legislador se ha fijado en ese extremo; ellos `poseen dos clases de armas para hacer cumplir las leyes: la persecución y la fuerza, y solo hacen uso de la misma con la multitud inculta. Desconocen la forma de moderar la fuerza por medio de la persecución y el temor es el único medio e instrumento del que señalen.

Asimismo, el profesor español Iñaki Rivera Beiras, (Beiras, 2005) señala que la ejecución penal ha sido estudiada por diversos especialistas: por los

penalista (dentro de la teoría general de la pena (...) en relación con el ius puniendi estatal); también ha sido examinada por los procesalistas (en cuanto a las condiciones y presupuestos de la misma, sus órganos competentes, los incidentes diversos durante la ejecución, etcétera); y también ha sido objeto de análisis de los criminólogos y penitenciaristas (en lo que respecta a las funciones que debe cumplir la pena privativa de libertad, o las competencias de la administración o jurisdicción penitenciaria, la custodia o el tratamiento de reclusos, etcétera). Sin embargo, pese a los estudios citados, se advierte poca relevancia a este estudio; si ya con razón afirmaba Francesco Carnelutti que el proceso penal era la cenicienta del Derecho procesal, no cabe duda de que la ejecución penal aparece como el “apéndice ingrato” que es preciso alinear de algún modo.

Es en ese marco que la problemática planteada en el Instituto Nacional Penitenciario, que existe interés por el control de las ejecuciones de sentencias en el Medio Libre del Callao, 2016, en razón de que, conforme al código de ejecución penal, la autoridad penitenciaria tiene las prerrogativas para el control de la ejecución de sentencias de liberados con beneficios penitenciarios, dando cuenta de dicho control y de las incidencias que se pudieran suscitar a la autoridad judicial competente.

El establecimiento extra muro del Medio libre del Callao alberga una población de 389 exinternos egresados con beneficio penitenciario de los establecimientos penales, cuyos domicilios o centro de labores o estudios, se encuentran circunscritos a la provincia constitucional del Callao y al distrito de San Miguel.

Es necesario señalar que para su funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento del control y asistencia pospenitenciaria, tienen asignado a nueve funcionarios administrativos del INPE. Es así que tienen un jefe o coordinador, un abogado, una asistente social, un psicólogo, un gestor de base de datos, dos supervisores de campo y dos notificadores.

Se tiene que, el Gestor de Base de Datos, responsable de consolidar y depurar la información estadística mensual remitida por los nueve

Establecimientos Postpenitenciario del Medio Libre de la Región Lima; se pudo observar el alto índice de liberados con beneficio penitenciarios que incumplían con su control y tratamiento respectivo, conforme lo señalan las normas de ejecución penal y su reglamento.

Además, observó durante el periodo de un año de estar consolidando y depurando la información estadística mensual reportada por el Medio Libre del Callao, 2016, que, de los 389 liberados con beneficio penitenciario; 187 venían incumpliendo con asistir a controlarse, reportar sus actividades y recibir su tratamiento correspondiente en el Medio Libre del Callao, lo que representa más del 50 por ciento de su población.

Asimismo, se tiene información por parte del INPE que de los 187 liberados con beneficio penitenciario reportados como inconcurrentes por el Medio libre del Callao, se pudo observar lo siguiente: 13 se encontraban recluidos en los Establecimientos penitenciarios purgando condena por nuevo delito doloso sin haberles revocado el beneficio, conforme se verificó mediante sus antecedentes judiciales; 04 se encontraban fallecidos sin haberseles extinguido la pena, conforme se verificó con los reportes de consulta vía WEB en el RENIEC y, 03 figuraban registrados en calidad de asistentes en los Medios libre de provincia con dirección domiciliaria en el Callao.

Es así que esta problemática es preocupante por el deficiente control de liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016, que genera el incumplimiento de la ejecución penal de sentencia, tornándose ineficaz su ejecución al no cumplir el mandato establecido por los órganos jurisdiccionales respecto a la pena impuesta al condenado y que ésta no cumpla una función preventiva y resocializadora.

Por eso que los liberados con beneficio penitenciario del Medio Libre del Callao, 2016, no han tomado plena conciencia sobre el respeto de los bienes jurídicos que el Estado tutela, y también sobre la reeducación de sus conductas antisociales, por eso muchos de ellos reinciden en el delito.

A esto se agrega que, hay la necesidad imperiosa de saber en qué medida los funcionarios administrativos del INPE, tienen dificultades que impiden hacer cumplir las normas de ejecución penal para el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se realizó en la dependencia del Establecimiento pospenitenciario del Medio libre del Callao-INPE, ubicado en Av. La Marina 3540 del Distrito de la Perla Callao. Dependencia conexas del Instituto Nacional Penitenciario, que tiene a cargo el control de liberados con beneficio penitenciario que obtuvieron su libertad anticipada bajo reglas de conducta.

1.2.2. Delimitación social

El objeto de estudio, es el control de la ejecución penal de sentencia de liberados con beneficios penitenciarios por parte de los funcionarios administrativos del INPE que laboran en el Medio Libre del Callao, 2016. Por lo que se hizo una entrevista a tres peritos especialistas del problema planteado con preguntas abiertas.

1.2.3. Delimitación temporal

La investigación es transversal, se llevó a cabo por un periodo de 01 año, el mismo que inicio el 02 de enero de 2016, y culminó el 31 de diciembre del 2016, periodo que nos permitió establecer los objetivos planteados, delimitados en el espacio donde se desarrollará la investigación.

1.2.4. Delimitación conceptual

La investigación maneja conceptos como control de la ejecución penal de sentencia, beneficio penitenciario, medio libre y liberados.

Control de la ejecución penal de sentencia, puede definirse como una actividad ordenada y fiscalizada efectuada por los órganos jurisdiccionales con la finalidad de dar cumplimiento a los títulos de ejecución, es decir, a las sentencias consentidas o ejecutoriadas que se hayan dictado en un proceso penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Código Procesal Penal, 2016).

Conjunto de actos que tienden a dar cumplimiento a los pronunciamientos contenidos en los fallos o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. (Juridico, 2016).

Liberados con beneficios penitenciarios, son exinternos acogidos al mecanismo jurídico de semilibertad o liberación condicional que autorizados por el órgano jurisdiccional han acortado la reclusión efectiva de su pena. El fundamento jurídico de los beneficios penitenciarios se encuentra en los principios de reeducación y reinserción social que dan lugar a la aplicación de la pena, en virtud del artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Perú. Se ha comprobado históricamente que la existencia de los beneficios estimula al condenado a mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos necesarios para la reintegración del interno en la vida libre. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Los beneficios penitenciarios, son mecanismos que promueven la resocialización de quien está privado su libertad mediante su participación en actividades educativas, laborales y el sometimiento al tratamiento psicológico, además de las evaluaciones sociales y legales que ofrece la administración penitenciaria, así como también a través de las actividades que los internos implementan con dicho fin.

Los beneficios penitenciarios, son considerados también como mecanismos jurídicos que permiten la reducción de la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva y a mejorar sus condiciones de detención. (Justicia, 2015).

Establecimiento de Medio libre, es la dependencia encargada de organizar y conducir las actividades de asistencia pospenitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos. Esta dependencia diseña acciones y políticas de tratamiento para aquellos que han sido puestos en libertad, promoviendo la reinserción social del liberado a la sociedad. (INPE, 2009).

Los liberados, son exinternos egresados de los Establecimientos Penitenciarios con Beneficios Penitenciarios, bajo reglas de conducta.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿A qué se debe el deficiente control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuáles son las dificultades que tienen los funcionarios administrativos del INPE para cumplir con las normas de ejecución penal, respecto al control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016?
- b. ¿En qué medida los funcionarios administrativos del INPE, cumplen con informar a las autoridades judiciales y fiscalía, el incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016?
- c. ¿En qué medida las autoridades judiciales y fiscalía, cumplen con atender lo informado por los funcionarios del INPE, procediendo a apercibirlos o revocarles por incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016?
- d. ¿Qué prácticas reiteradas y habituales comenten los funcionarios

administrativos del INPE, que afecten el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016?

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Develar a qué se debe el deficiente control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016.

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Comprender, que dificultades tienen los funcionarios administrativos del INPE para cumplir con las normas de ejecución penal, respecto al control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016.
- b. Revelar, en qué medida los funcionarios administrativos del INPE, cumplen con informar a las autoridades judiciales y fiscalía, el incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016.
- c. Develar, en qué medida las autoridades judiciales y fiscalía, cumplen con atender lo informado por los funcionarios del INPE, procediendo a apercibirlos o revocarles por incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016
- d. Identificar, qué prácticas reiteradas y habituales comenten los funcionarios administrativos del INPE, que afecten el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016.

1.5. Supuesto y categorías de la investigación

1.5.1. Supuesto

Deficiente control de la ejecución penal de sentencia de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitencio en el Medio

Libre del Callao, 2016.

1.5.2. Categorías y subcategorías

1.5.3.1. Categorías

- a. Categoría 1:** Ejecución penal de sentencia
- b. Categoría 2:** Beneficios penitenciarios

a) Ejecución penal de sentencia

Es el cumplimiento de la sanción impuesta por una autoridad judicial competente, respetando el conjunto de principios y derechos de los sentenciados con la finalidad de lograr su rehabilitación y reinserción social, mediante la aplicación de técnicas de tratamiento, con el concurso de otras ciencias, aplicados por la autoridad administrativa penitenciaria.

Las normas de ejecución penal dentro del sistema penitenciario, tienen una relativa autonomía político-criminal en la medida que la delimitación del contenido concreto de la ejecución viene determinada por principios diversos a los que informan la previsión legal de una sanción y la imposición judicial de la misma. Ello ha permitido sostener que es el juez el que lleva a cabo, en el ámbito de la ejecución, una auténtica política criminal dentro del marco de la legalidad.

La ejecución penal es la última fase declarativa que concluye con una sentencia firme. Si la sentencia es condenatoria, empieza en ese momento la fase ejecutiva del proceso penal.

Podemos decir que la Ejecución Penal es una fase más del proceso penal considerada integralmente en la que se busca controlar y vigilar el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias, y las disposiciones de la sentencia que condena a pena privativa de libertad, sin olvidar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos sentenciados, bajo los principios rectores de: legalidad, humanización, judicialización y resocializador.

b) Beneficios penitenciarios

Son mecanismos que promueven la resocialización del sentenciado privado de su libertad cuando participa en actividades educativas y laborales, además de los servicios psicológicos, sociales y legales, ofrecidos por la administración penitenciaria, así como mediante la realización de actividades que los internos efectúan con tal finalidad.

Estos mecanismos jurídicos ocasionan la reducción de la prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, mejorándose además sus condiciones de reclusión.

Su contribución estiba además en el mantenimiento de la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, dado que promueven la participación del sentenciado en actividades laborales, educativas y terapéuticas, propiciando espacios de capacitación, producción y de distensión, que en la vida cotidiana de una prisión se traduce en la disminución de la violencia interna, y en niveles superiores de convivencia ordenada y pacífica

Los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la finalidad preventiva especial, son la finalidad de estos beneficios de conformidad con lo normado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Estado. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en consideración que los beneficios penitenciarios no tienen la calidad de derechos fundamentales, pues constituyen una opción político criminal empleada por el Estado para conceder o regular estímulos para un condenado con el objetivo de que sean resocializados.

Estos beneficios son además mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la permanencia en prisión de quien haya sido sentenciado a una a pena privativa de libertad de carácter efectiva, así como a mejorar sus condiciones de internamiento.

1.5.3.1. Operacionalización de las categorías

Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías	Ítems
<p>Ejecución penal de sentencias.</p> <p>La ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Código Procesal Penal, 2016)</p>	<p>-Conocer las normas de control de ejecución penal de sentencias.</p> <p>-Conocer de las sanciones y responsabilidad en las funciones de control de la ejecución de sentencias.</p> <p>-Comunicar a los juzgados y fiscalía, las inasistencias, abandonos o incumplimiento de reglas de conducta.</p>	<p>-Aplicación de la normatividad</p> <p>-Responsabilidad funcional</p> <p>-Información al juzgado y fiscalía</p> <p>-Control de reglas de conducta</p>	<p>1. ¿De la experiencia laboral que tiene en el Medio Libre del Callao, considera que se aplica la normatividad penal vigente para el control de la ejecución penal de sentencias, en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao?</p> <p>2. ¿Cree usted, que los funcionarios administrativos incurrir en prácticas habituales administrativas en el desempeño de las labores, que constituyan supuestos de responsabilidad funcional en el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao?</p> <p>3. ¿En el Medio Libre del Callao, los funcionarios administrativos, cumplen con comunicar al Juzgado y Fiscalía, el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de los liberados con beneficio penitenciario?</p> <p>4. ¿Desde su perspectiva, como funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, en el Medio Libre del Callao, respecto a la revocatoria del beneficio penitenciario, indique si ha visto casos, durante su experiencia?</p>
<p>Beneficios penitenciarios</p> <p>Pueden ser de carácter social que inspiran la dación de una pena. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)</p>	<p>Conocer las reglas de conducta que debe cumplir cada liberado.</p> <p>-Notificar al liberado su inasistencia e incumplimiento de reglas de conducta.</p> <p>-Conocer las causales de revocatoria de Beneficio Penitenciario</p>	<p>-Apercibimiento del liberado</p> <p>-Revocatoria del beneficio penitenciario</p>	<p>5. ¿Desde su amplia experiencia como funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, indique si existe un órgano que se dedique exclusivamente a vigilar y supervisar el cumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016?</p>

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

El estudio de investigación que se presenta, cumple con las características para ser considerado como una investigación básica o pura al tener por objetivo la obtención y recopilación de información para la construcción de una base de conocimiento que se irá adicionando a la información ya existente.

Además, se debe tomar en cuenta que este tipo de investigación de acuerdo a Bernal:

Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. La investigación básica busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, persigue la generalización de resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico basado en principios y leyes. (Bernal G, 2013, p. 39).

Por eso se dice que esta investigación es de tipo básica.

b) Nivel de investigación

La naturaleza del estudio de la investigación nos lleva a afirmar que su nivel es descriptivo. A través de este tipo de investigación, que emplea el método de análisis, se logra establecer las características de un objeto de estudio o una situación concreta, además de señalar sus características y propiedades.

Por consiguiente, este nivel de investigación:

Una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es

recopilar datos e información sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015, p. 92).

Por eso tomando como referencia este aspecto se puede decir que esta investigación es descriptiva.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue el inductivo: "Que etimológicamente se deriva de la conducción a o hacía, es un método basado en el razonamiento, el cual permite pasar de hechos particulares a los principios generales". (Hurtado & Toro, 2007, p. 84).

Además, se debe tener presente que este método consiste principalmente: "En estudiar u observar hechos o experiencias particulares con el fin de llegar a conclusiones que puedan inducir, o permitir derivar de ello los fundamentos de una teoría". (Bernal, 2006, p. 67).

Cabe precisar, que por ser una investigación cualitativa y como detallan los autores antes mencionados, concuerdan con las características de este trabajo de investigación.

b) Diseño de la investigación

Al respecto, por las características de la presente tesis, pertenece a un diseño cualitativo, por ende, el que más se adecúa es la teoría fundamentada, la misma que:

Es una propuesta metodológica que busca desarrollar teoría a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos en la investigación social. Esta metodología fue originalmente presentada por

Barney G. Glaser y Anselm Strauss en 1967 con la publicación del libro “The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research”. De acuerdo con Glaser, la Teoría Fundamentada constituye una metodología general para el análisis de datos cualitativos que usa sistemáticamente un conjunto de métodos para generar una teoría inductiva en torno a un área sustantiva. La teoría emergente a la que se refiere la Teoría Fundamentada, consiste en un conjunto de categorías, subcategorías, propiedades y dimensiones relacionadas entre sí, que dan cuenta de un fenómeno determinado, mediante un proceso de descripción, comparación y conceptualización de los datos. (Alveiro, 2013, p. 126).

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Respecto a la población de una investigación:

Es el conjunto de entidades o cosas respecto de los cuales se formula la pregunta de la investigación, o lo que es lo mismo el conjunto de las entidades a las cuales se refieren las conclusiones de la investigación. Desde el punto de vista estadístico, una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales se pretende indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación. También se puede definir como el conjunto de datos acerca de unidades de análisis (individuos, objetos) en relación a una misma característica, propiedad o atributo (variable). (González, 2008, p. 22).

La población objeto del presente estudio estuvo constituida por los, funcionarios administrativos del INPE, circunscrito o relacionados al control de la ejecución penal de sentencias de liberados con Beneficios Penitenciarios en el Establecimiento Postpenitenciario del Medio Libre del Callao.

Medio Libre del Callao	Población
Funcionarios Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario.	9

Fuente: jefe de recursos humanos del Medio libre del Callao

b) Muestra

En primera instancia, debemos conceptualizar la muestra en un trabajo de investigación:

Un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras pirométricas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidas y se obtienen definiéndolas características de la población y el tamaño de la muestra, en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 235).

En ese sentido, la muestra del presente trabajo de investigación, estuvo integrada por

En la presente investigación, la muestra de estudio seleccionada estuvo conformada por tres (03) funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del Medio Libre del Callao, ésta se eligió, a través del mapeamiento, que justamente se utiliza

para investigaciones cualitativas.

Medio Libre del Callao	Muestra
Funcionarios Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario.	3

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La entrevista se les realizó a tres funcionarios administrativos expertos que laboran en el Medio Libre del Callao, que legitimarán la investigación.

Además, debemos considerar lo manifestado por

Rojas, O (2003): “Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador investigador y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación”. (p. 35).

Teniendo en cuenta que la principal técnica de investigación cualitativa es la entrevista que se ha realizado a un pequeño número de funcionarios administrativos, en el cual ha recogido opiniones de estos expertos que han colaborado a dar un mayor realce a la investigación.

b) Instrumentos

El instrumento que se utilizó en la investigación, es la guía de entrevista, la misma que se puede definir de la siguiente forma: “La guía de la entrevista es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas a formular al entrevistado, en secuencia determinada”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 206).

La guía de la entrevista son las preguntas que son formuladas por el investigador, orientados a tener una información que sirva de argumento para comprender más detalladamente el problema de lo que está investigando. En la cual usaremos en la entrevista con preguntas abiertas.

1.6.5. Justificación, Importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación teórica

Esta justificación, está: “Dirigida a resaltar los supuestos que pretende profundizar el investigador, sea para generar la reflexión y el debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o encontrar nuevas explicaciones del conocimiento existente”. (Gallardo, 2017, p. 33).

La presente tesis, en el aspecto teórico servirá como base teórica para otros trabajos de investigación que se desarrollarán en el futuro.

Justificación metodológica

Se encuentra referida: “Al uso o propuesta de métodos, estrategias y técnicas específicas que pueden generar conocimiento válido y confiable; y/o servir de aporte y/o aplicación para otros investigadores que aborden problemas similares”. (Gallardo, 2017, p. 33).

Metodológicamente, el presente trabajo considera un instrumento de investigación denominado: Guía de entrevista, la misma que estuvo integrada por cinco ítems, los mismos que fueron elaborados, tomando en cuenta las categorías y subcategorías.

Justificación social

Se encuentra vinculada a: “El potencial de la investigación para hacer cambios y mejoras sociales”. (Colás & Ramírez, 2015, p. 2).

Bajo esta premisa, en el ámbito social, el porqué de esta investigación responde a la necesidad de llevar un control adecuado de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario, presenta deficiencias respecto al control de la ejecución de sentencias y reglas de conducta, así como una inadecuada aplicación de las normas y reglamento de nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de sentencias de exinternos, liberados de los Establecimientos Penitenciarios

Justificación práctica

Para poder estudiar este aspecto, es posible afirmar que una investigación es justificable a nivel práctico, cuando: “Su desarrollo ayuda a resolver un problema concreto - que afecta directa e indirectamente a una realidad social - o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”. (Gallardo, 2017, p. 33)

La presente investigación, en el aspecto práctico buscó: el control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario, presenta deficiencias respecto al control de la ejecución de sentencias y reglas de conducta, así como una inadecuada aplicación de las normas y reglamento de nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de sentencias de exinternos, liberados de los Establecimientos Penitenciarios.

b) Importancia

Los beneficios penitenciarios han sido elemento de gran trascendencia para el sentenciado, puesto que implican un acortamiento de la condena. Ello genera que el interno cumpla los requisitos que viabiliza la consecución de dicho objetivo, para de esta manera alcanzar la libertad en un periodo reducido de tiempo. Por este motivo es relevante que los funcionarios administrativos del INPE del Medio Libre del Callao, cumplan con llevar un control efectivo de los beneficios penitenciarios, y que estas den respuesta a las exigencias de la individualización de la

condena atendiendo a la existencia de factores positivos en la evolución del sentenciado encaminados a alcanzar su reeducación y reinserción social.

c) Limitaciones

Las limitaciones radican en el limitado acceso a la información y el escaso material bibliográfico, así como a la poca investigación y producción bibliográfica jurídica a nivel nacional e internacional de autores que hayan tratado el tema del control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciarios; sin embargo, la limitación más trascendental la constituye, la económica.

Cabe precisar que, todas estas limitaciones fueron superadas por el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

En los antecedentes de la investigación a nivel internacional, se encontró con información para el presente trabajo de investigación con: **Pérez Sarmiento, E. (2012)**. Con su investigación: *Manual de Derecho Procesal Penal: La Ejecución de la Sentencia*, es una investigación de tipo básica porque trató de ampliar el conocimiento teórico del problema planteado, su método fue el inductivo, de lo particular a lo general de lo fácil a lo difícil y su enfoque fue el cualitativo. Arribando a las siguientes conclusiones:

La ejecución de la sentencia penal consiste en cumplir efectivamente a todas las disposiciones que están contenidas en ellas una vez que ha quedado consentida o ejecutoriada, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las sanciones accesorias y a lo vinculado a las costas procesales, así como en relación a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende la solución de los incidentes que acaecen con

motivo del cumplimiento de los extremos previamente indicados. Como dice Florián, lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado». (Sarmiento, 2012).

Cuando se piensa en la ejecución de la sentencia penal, a menudo lo que viene de súbito a la memoria, es el cumplimiento de las penas impuestas por la sentencia condenatoria, pero no se debe olvidar que una sentencia absolutoria contiene de ordinario una serie de pronunciamientos favorables al acusado absuelto, tales como devolución de objetos ocupados, pago de indemnización por tiempo en prisión provisional, publicación de carteles exculpatorios, los cuales deben ser cumplidos para intentar mitigar los efectos que el proceso pudiera tener sobre el declarado inocente. (Sarmiento, 2012).

Por otra parte, la ejecución en materia penal se ha concebido siempre de oficio, conforme a un principio inquisitivo, pues el restablecimiento de la legalidad quebrantada por el hecho punible o por el proceso mismo, es de interés público y no puede esperar a instancia de parte. (Sarmiento, 2012).

La ejecución de la sentencia penal supone una serie de problemas que vienen determinados por el tipo de pronunciamiento a ser ejecutado y por la determinación de las autoridades llamadas a cumplirlos y en qué medida. (Sarmiento, 2012).

El primer problema que presenta la ejecución penal es su permanencia en el tiempo, pues la sentencia penal no siempre es de efectos de inmediato cumplimiento, sino que ese cumplimiento suele prolongarse en el tiempo, como sucede en el caso de penas privativas de libertad o medidas de seguridad, en el curso de las cuales pueden surgir innumerables incidentes, tales como la necesidad de adecuar los regímenes de cumplimiento, o de evaluar la posibilidad de libertades condicionales, licencias extrapenales, regímenes sustitutivos, redención de la pena por otras prestaciones, etcétera (Sarmiento, 2012).

Cobo Tello, S. (2014). Desarrolló la investigación *Derecho de Ejecución de la Pena*. Fue un antecedente muy importante ya que dicho estudio

logró un gran impacto en la sociedad mexicana, dicho trabajo fue un estudio de la realidad de las cárceles de México en cuanto al cumplimiento de la pena, fue de tipo bibliográfico, de método inductivo de nivel descriptivo, y sobre todo fue el acopio de información de toda la teoría acumulada cuando dicha investigadora se dedicó a analizar esta problemática sucedida en México pero que tiene alcance a nivel internacional. Después de desarrollar este estudio arribó a las siguientes conclusiones:

La doctrina es coincidente, en que la fase de ejecución comienza procesalmente, con la firmeza del fallo condenatorio, y es a partir de ahí, cuando el poder ejecutivo y el judicial a través de sus diferentes instancias, asumirán las funciones correspondientes. (Cobo, 2014).

Al Derecho ejecutivo penal, no le corresponde evaluar los hechos históricos que provocaron la individualización de las consecuencias jurídicas del delito. El fin de la ejecución penal es determinar la duración definitiva y la naturaleza del sistema de medidas penales (penas y medidas de seguridad). A consecuencia de las reformas, podemos señalar la diferencia entre las funciones administrativas y judiciales en la Ejecución de la sentencia. (Cobo, 2014).

La función administrativa, corresponde aplicarla al Poder Ejecutivo a través de sus diferentes instancias y su función consiste en ejecutar las penas; la autoridad encargada de administrar las penas y medidas de seguridad en nuestro país es la Secretaría de Gobernación a través del Comisionado Nacional de Seguridad y de la Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario además del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. A ellos, les corresponde, por ejemplo, administrar las cárceles, ejecutar los traslados, redactar las normas del régimen interior, en fin, todo lo que tiene relación con la organización y las actividades regimentales. (Cobo, 2014).

La función judicial corresponderá aplicarla al Poder Judicial, ya que éste controlará la legalidad en materia de ejecución de las penas y medidas de seguridad, es decir, hará ejecutar lo juzgado, por medio del llamado

Juez de Ejecución que tendrá como funciones las de velar porque las penas se ejecuten de acuerdo a los fines planteados, salvaguardando los derechos de los condenados, así como todo lo relativo a las modificaciones de las mismas, tales como beneficios, revocaciones y sustitutivos penales. (Cobo, 2014).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Como antecedentes nacionales de la investigación se ha encontrado las siguientes investigaciones:

Ramos Revollar, E. (2012). Fue una tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad nacional Mayor de San Marcos, el cual fue titulado: *Incumplimiento de Reglas de Conducta en los Mecanismo de prelibertad: Semilibertad, Liberación condicional y los efectos de su revocatoria*. Dicho estudio fue de enfoque cualitativo, no existieron variables medibles, ni se empleó el SPSS, arribando a las siguientes conclusiones:

a) El incumplimiento de las reglas de conducta en los beneficios penitenciarios de Semilibertad y liberación condicional es un problema para la seguridad ciudadana, que tiene ya muchos años y hasta ahora no se han encontrado cuales pueden ser los remedios, para solucionar el problema del tratamiento penitenciario, en los liberados en el Establecimiento de asistencia pospenitenciaria, una causa de esto es que en los últimos años se ha ido incrementando la criminalidad en nuestro país y la sobrepoblación ha aumentado más en los centros penitenciarios, muchos de estos internos reincidentes anteriormente han estado gozando de los beneficios penitenciarios.

b) No existe hasta el momento una estadística en el Poder Judicial ni en el INPE a nivel nacional, sobre liberados a quienes se les ha revocado sus beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional y de aquellos también por la comisión de nuevo delito doloso, asimismo no existe una estadística de sentenciados a nivel nacional que son reincidentes y otros habituales. Las estadísticas actuales solo están relacionadas respecto a delitos y cantidad de personas sentenciados y

procesados y por sexo y edad. Se ha visto que los resultados de las revocatorias por incumplimiento de las reglas de conducta no persuaden a los liberados en el Medio libre como una prevención general positiva, y con la nueva legislación vigente de restringir más los beneficios penitenciarios tampoco, porque continúan incumpliendo las reglas de conducta.

c) Como el tema es inédito, no se ha encontrado mayores trabajos profundos de Investigación respecto del Problema en el Medio libre. Pero si se ha encontrado en el poco material bibliográfico algunas menciones superficiales que hacen los Juristas especializados en el tema. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realiza año tras año inversiones gigantescas para la construcción de más cárceles, pero nada para la arquitectura de asistencia pospenitenciaria que ha permanecido en el olvido, razones por las cuales, al no haber las condiciones adecuadas para el tratamiento científico en el medio libre, muy difícilmente se van a lograr los fines de la pena y la resocialización. (Revollar, 2012).

Aguilar Velásquez, G. A. (2015). *La falta de Normatividad en la Libertad Anticipada y el Otorgamiento de los Beneficios Penitenciarios en los Delitos de Corrupción de Funcionarios.* Es un estudio inductivo hermenéutico que se basa en la interpretación de las normas jurídicas relacionadas al problema planteado, que tuvo como referencia una sentencia del Tribunal Constitucional y a las siguientes conclusiones:

También se encuentra la sentencia del tribunal Constitucional Expediente N°0479-PHTC del 15 de diciembre del 2010, (Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Wilber Pimentel Flores contra la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 270, su fecha 20 de agosto de 2009.), que desarrolla y arriba a las siguientes definiciones:

a) El artículo 139°, inciso 22 de la Constitución señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y

reincorporación del penado a la sociedad, pues el carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. Al respecto, los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. (Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Wilber Pimentel Flores contra la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 270, su fecha 20 de agosto de 2009).

b) Así entonces, el Régimen Penitenciario debe condecirse con la prevención especial de la pena hace referencia al tratamiento, resocialización del penado (reeducación y rehabilitación) y a cierta flexibilización de la forma en que se cumple la pena, lo cual es acorde con lo señalado en el Artículo 139°, numeral 22 de la constitución. De otro lado, la prevención general de la pena obliga al Estado de proteger a la nación contra daños o amenazas a su seguridad, esto implica a la salvaguarda de la integridad de la sociedad que convive organizada bajo la propia estructura del Estado, lo cual es conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Constitución que señala que es deber del Estado a proteger a la población de las amenazas. El Tribunal constitucional viene señalando en su reiterada y uniforme jurisprudencia que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de ejecución penal cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. Y es que, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos a favor de las personas, sino persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas, de ahí que puedan ser limitadas. Es en este contexto normativo y jurisprudencial que cuando el juzgador ordinario ampara una solicitud de un beneficio penitenciario en realidad está estimulando a la completa reinserción del penado a la sociedad. (Tribunal Constitucional, 2010).

2.2. Bases legales

Constitución Política del Perú

Qué, el artículo 139, numeral 22 de la Constitución peruana establece como principio y derecho de la función jurisdiccional que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. A partir de ello se puede señalar que esta norma consignada en la Constitución Política no se cumple como debería ser, ya que es difícil la reincorporación del penado a la sociedad.

Código Penal Peruano

Así también, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano establece que la pena cumple tres funciones: la preventiva, la protectora y la resocializadora, mientras que las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación, lo que debiera transformarse en compromisos concretos en el sistema penitenciario peruano. De la misma manera la ley y su artículo consignado líneas arriba no tienen el debido cumplimiento en nuestra sociedad.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 957 –Nuevo Código Procesal Penal- cuya vigencia empezó a regir en nuestro país desde el 01 de febrero del año 2006; el ordenamiento jurídico referido a la ejecución penal de las sentencias viene siendo objeto de un cambio significativo en materia de derechos fundamentales y organización penitenciaria, ello a saber de qué se han creado nuevas dimensiones cuyos efectos se dirigen directamente a las partes integrantes del proceso, luego de dictada la decisión jurisdiccional que dispone el internamiento de la persona a un centro penitenciario- pena privativa

de libertad. Dichas circunstancias no son sino muestras de la extensión del principio acusatorio-adversarial que ostenta el nuevo modelo procesal penal a la etapa ejecutiva de la sentencia, que tomando en cuenta el derecho fundamental a la defensa de las partes, dispone instaurarlo dentro de todo el proceso de ejecución donde no solo el pensador tendrá la posibilidad de ejercer contradicción a las decisiones jurisdiccional o administrativas del ente ejecutor de la sentencia, sino también, a las partes legitimadas para tales acciones, llámense Ministerio Público, Tercero Civil y las Personas Jurídicas afectadas. En adelante expondremos un breve análisis del Libro Sexto, Sección I, del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, referido a la Ejecución de la Sentencia.

Artículo 488° del Código Procesal Penal del 2004. Derechos

El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.

El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

Análisis del Artículo 488° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Este Artículo determina la competencia para la ejecución de la sentencia condenatoria al Juez de la Investigación Preparatoria, cuya potestad no se

enmarcará únicamente a la declaración de responsabilidad penal del inculpado, además de la determinación judicial de la pena que le corresponda; sino, le otorga la facultad de ordenar el cumplimiento efectivo de la condena dispuesta previamente, cuyos efectos serán objeto de control jurisdiccional tomando como principio básico la oportunidad de contradicción que establece el Artículo 488° para todas las partes integrantes del proceso. Además de ello, las incidencias llamadas beneficios penitenciarios que se originen dentro de dicha etapa, también serán cuestiones que ocuparan parte de su capacidad. Si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico en materia de ejecución penal ha suprimido la figura del juez de ejecución, éste Artículo supone el otorgamiento de dichas facultades al juez de la investigación preparatoria, convirtiéndolo de ésta manera en una especie de nuevo juez de ejecución; situación que por demás está decir, merece no pocas críticas respecto a su utilidad y funcionalidad dentro de la estructura organizativa del poder judicial y la demanda de atención a los distintos distritos judiciales donde no se viene aplicando el nuevo código procesal penal.

Artículo 489° del Código Procesal Penal del 2004. Ejecución penal

La ejecución de las sentencias condenatorias firmes, salvo lo dispuesto por el Código de Ejecución respecto de los beneficios penitenciarios, serán de competencia del Juez de Investigación Preparatoria.

El Juez de Investigación Preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas en el numeral anterior. Hará las comunicaciones dispuestas por la Ley y practicará las diligencias necesarias para su debido cumplimiento.

Análisis del Artículo 489° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Penal Tal y como lo expone, establece prerrogativas para las partes legitimadas en el proceso; tanto el tercero civil y las personas jurídicas que se hayan visto afectadas por la sentencia condenatoria tendrán la capacidad de

ejercer o realizar actividad procesal destinada a salvaguardar sus derechos durante la etapa de ejecución de la decisión jurisdiccional. El sentido de este enunciado recae sobre el derecho que poseen no solamente las personas físicas, sino, los entes o sociedades que de alguna manera ven mermadas sus oportunidades materiales por la imposición de una consecuencia accesoria. El nuevo Código Procesal Penal establece líneas de acción procesal destinada a extender el campo de contradicción inicialmente previstas para la etapa de juzgamiento a la etapa de ejecución de sentencia. Además de ello, dispone como autoridad encargada del control de la ejecución de la sentencia al Ministerio Público, cuyas funciones estarán encaminadas a ejercer medidas de supervisión y fiscalización según corresponda.

Artículo 490° Código Procesal Penal. Cómputo de la pena privativa de libertad

Si el condenado se halla en libertad y la sentencia impone pena privativa de libertad efectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá lo necesario para su captura.

Producida la captura, el Juez de la Investigación Preparatoria, una vez que esté plenamente acreditada la identidad del condenado, realizará el cómputo de la pena, descontando de ser el caso el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario.

La fijación del cómputo de la pena se comunicará inmediatamente al Juzgado que impuso la sanción y al Instituto Nacional Penitenciario.

Análisis del Artículo 489° del Código Procesal Penal

Este artículo determina la competencia para la ejecución de la sentencia condenatoria al Juez de la Investigación Preparatoria, cuya potestad no se enmarcará únicamente a la declaración de responsabilidad penal del inculcado, además de la determinación judicial de la pena que le corresponda; sino, le otorga la facultad de ordenar el cumplimiento efectivo de la condena dispuesta previamente, cuyos efectos serán objeto de control jurisdiccional tomando como principio básico la oportunidad de contradicción que establece el artículo 488° para todas las partes integrantes del proceso. Además de ello, las incidencias llamadas beneficios penitenciarios que se originen dentro de dicha etapa, también serán cuestiones que ocuparan parte de su capacidad. Si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico en materia de ejecución penal ha suprimido la figura del juez de ejecución, éste artículo supone el otorgamiento de dichas facultades al juez de la investigación preparatoria, convirtiéndolo de ésta manera en una especie de nuevo juez de ejecución; situación que por demás está decir, merece no pocas críticas respecto a su utilidad y funcionalidad dentro de la estructura organizativa del poder judicial y la demanda de atención a los distintos distritos judiciales donde no se viene aplicando el nuevo código procesal penal.

Este Artículo establece la obligación y no la discrecionalidad del juez de disponer la captura inmediata del penado una vez emitida la sentencia condenatoria que determinada su responsabilidad penal por la comisión de una conducta delictuosa. Este deber forma parte del principio de la Tutela Judicial Efectiva, pues, la decisión judicial que no sea materia de cumplimiento transgrede todas las normas básicas jurisdiccionales y vulnera el derecho a la verdad y satisfacción por el bien jurídico vulnerado a la víctima. El inciso segundo precisa también la obligación de realizar el cómputo de la pena, descontando de ésta el tiempo en que la persona haya sido objeto de detención en sus diversas expresiones –Detención Domiciliaria, Preventiva, así como la privación sufrida en el extranjero como producto del proceso de

extradición que hubiere-. Prescribe además que dicho cómputo será siempre reformable a instancia de oficio cuando se presente los presupuestos de error en su determinación o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario. Este apartado esgrime una relativa capacidad discrecional por parte del juez llamado por ley a realizar el cómputo de la sanción penal, ya que el código no precisa de fórmulas objetivas por las que el juez deba ceñirse y enmarcarse en su labor de computar la pena privativa de libertad. La carencia que se advierte en este inciso podría llevar a originar arbitrariedades durante su aplicación.

Artículo 491° Código Procesal Penal Incidentes de modificación de la sentencia

El artículo 491° establece que tanto el Ministerio Público, el condenado como su defensor, según corresponda, pueden incoar, ante el Juez de Garantías, aquellos incidentes vinculados a la conversión y revocación de la conversión de penas, a la revocación de la reserva del fallo condenatorio y de la suspensión de la ejecución de la pena, así como a la extinción o vencimiento de la pena.

En este mismo artículo se precisa que los incidentes serán resueltos en el término de cinco días, debiendo haberse realizado previamente una audiencia. Se señala que, si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de la Investigación Preparatoria, aun de oficio, y con carácter previo a la realización de la audiencia o suspendiendo ésta, ordenará una investigación sumaria por breve tiempo que determinará razonablemente, después de la cual decidirá. La Policía realizará dichas diligencias, bajo la conducción del Fiscal.

En cuanto a los incidentes relativos a la libertad anticipada, independientemente de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, establece que deben ser resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben informar durante el acto oral.

Corresponde al Juez Penal Unipersonal el conocimiento de los

incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el Código de Ejecución Penal. La decisión requiere de una audiencia con asistencia de las partes.

Asimismo, las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas son de competencia del Juzgado Penal Colegiado. Serán resueltas previa realización de una audiencia con la concurrencia del Fiscal, del condenado y su defensor.

En todos los casos, el conocimiento del recurso de apelación corresponde a la Sala Penal Superior.

Artículo 492° del Código de Ejecución Penal. Medidas de seguridad privativas de la libertad

Las reglas establecidas en esta sección regirán para las medidas de seguridad privativas de la libertad en lo que sean aplicables.

El Juez Penal examinará, periódicamente, la situación de quien sufre una medida de internación. Fijará un plazo no mayor de seis meses entre cada examen, y decidirá previa audiencia teniendo a la vista el informe médico del establecimiento y del perito. La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y en este último caso, podrá ordenar la modificación del tratamiento.

Cuando el Juez tenga conocimiento, por informe fundado, de que desaparecieron las causas que motivaron la internación, procederá a su sustitución o cancelación.

La medida de seguridad, al ser normativamente parte del catálogo de consecuencias jurídicas que prescribe el código penal; tiene a las personas inimputables o imputables relativos como destinatarios directos de estas medidas y bajo control jurisdiccional del juez de la investigación preparatoria. Este Artículo señala que todas las reglas prescritas en esta sección serán también aplicables para efectos de la determinación de las medidas de seguridad. Establece las pautas necesarias para su imposición, así como los plazos y circunstancias que deberá tomar en cuenta el juez durante el

internamiento del penado a un centro especializado. Se observa la figura de los peritos, cuyas actuaciones se enmarcan dentro de la auxiliaridad de sus actividades para el órgano jurisdiccional y los fundamentos necesarios, como presupuestos concurrentes para que dichas consecuencias sean sustituidas o canceladas.

Artículo 493° Ejecución Civil y de las demás consecuencias accesorias

La reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, con intervención del Fiscal Provincial y del actor civil.

Para la ejecución forzosa del pago de la multa y de la venta o adjudicación del bien objeto de comiso se aplicará, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.

Los incidentes que se plantean durante la ejecución de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias serán resueltos en el plazo de tres días, previa audiencia que se realizará con las partes que asistan al acto. Contra la resolución que resuelve el incidente procede recurso de apelación.

Artículo 494° Incautación y Comiso

Cuando en la sentencia se ordene el comiso de algún bien, el Juez de la Investigación Preparatoria, de no estar asegurado judicialmente, dispondrá su aprehensión. A los bienes materia de comiso se les dará el destino que corresponda según su naturaleza, conforme a las normas de la materia.

Los bienes incautados no sujetos a comiso, serán devueltos a quien se le incautaron, inmediatamente después de la firmeza de la sentencia. Si hubieran sido entregados en depósito provisional, se notificará al depositario la entrega definitiva.

Los bienes incautados de propiedad del condenado que no fueron objeto de comiso, podrán ser inmediatamente embargados para hacer efectivo el cobro de las costas del proceso y de la responsabilidad pecuniaria y civil

declarada en la sentencia.

Artículo 495° Sentencia declarativa de falsedad instrumental

Cuando una sentencia declare falso un instrumento público, corresponderá al Juez de la Investigación Preparatoria ordenar que el acto sea reconstruido, suprimido o reformado. Si es del caso, ordenará las rectificaciones registrales que correspondan.

Si el documento ha sido extraído de un archivo, será restituido a él, con nota marginal en cada página, y se agregará copia de la sentencia que hubiera establecido la falsedad total o parcial.

Si se trata de un documento protocolizado, la declaración hecha en la sentencia se anotará al margen de la matriz, en los testimonios que se hayan presentado y en el registro respectivo.

Artículo 496° Otras competencias

Si en sede de ejecución un tercero alega propiedad sobre bienes decomisados o, en su caso, embargados definitivamente, el Juez de la Investigación Preparatoria remitirá la decisión al Juez Especializado en lo Civil competente por el lugar, manteniendo mientras tanto la retención del bien.

En estos procesos intervendrá como parte el Fiscal Provincial en lo Civil.

En los últimos Artículos correspondientes al Libro VI, Sección I, del Nuevo Código Procesal Penal referidos a la ejecución de sentencia, se hace mención a todos aquellos casos circundantes al proceso y que tienen incidencia a un aspecto patrimonial sobre los bienes del penado y las partes integrantes del proceso. El Artículo 496° prescribe la obligación del juez de la investigación preparatoria de remitir la decisión al Juez especializado en lo civil, cuando algún tercero alegue la propiedad sobre bienes que han sido decomisados o embargados definitivamente durante la sustanciación del proceso. Esta actividad supone una reclamación por parte de un tercero legitimado durante la etapa de ejecución de sentencia al juez que dispuso el embargo o el decomiso de bienes que inicialmente se presentaron como

propiedad del penado. La ley determina que la decisión del juzgado o tribunal sentenciador sea remitido a un juez civil a fin de que resuelva la situación jurídica de dichos bienes, ello en atención a su especialización, quien con la experiencia y la especialidad determinará objetivamente la propiedad de dichos bienes, salvaguardando de esta manera el derecho real de terceros que se hayan visto afectados por la sentencia penal donde bienes patrimoniales han sido afectados directamente como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria. El segundo numeral establece la intervención en dicho incidente del Fiscal Provincial especializado en lo civil, lo que, a nuestra opinión, la norma trataría de constituir una garantía adicional al proceso de determinación de propiedad que se reclama.

2.3. Bases teóricas

Para poder entender las bases teóricas en el desarrollo de esta investigación se ha tenido en cuenta a los principales teóricos del problema planteado y legitimar este estudio.

Ejecución penal de sentencias

Para poder entender este aspecto hemos acudido a Binder (1999), quien tiene el concepto más avanzado al respecto, por eso señala:

Judicializar el proceso de ejecución no consiste únicamente en generar mecanismos procesales para el control de la pena sino también permitir que el condenado pueda defenderse, no ya de la imputación sino de una ejecución descarriada de la pena. Para ello se debe permitir que el condenado continúe contando con asistencia técnica, de modo que pueda hacer valer sus derechos y el conjunto de garantías que limitan la actividad penitenciaria. (p. 314).

Por eso se acude a este especialista en la problemática planteada él se reafirma en (Binder, 1999) que:

Hasta la fecha, lo que se ha dicho con respecto a esta institución jurídica es que posteriormente a que el juzgador dicta la sentencia, éste olvida los efectos de la

misma, remitiendo su resolución a órganos administrativos, ájenos al Poder Judicial y en general subordinando al Poder Ejecutivo para el procedimiento de la ejecución de la sanción. Esta perspectiva es errónea, por cuanto superficializa la labor de los Jueces y origina que ellos se desentiendan de las consecuencias jurídicas de sus decisiones, menoscabando la propia actividad decisoria. (p. 122).

Sin ninguna duda, nos encontramos ante un concepto muy avanzado sobre este problema y que es reconocido por las ciencias penitenciarias.

Además de ello Ávila (2011), manifiesta:

En el transcurso de la ejecución de la pena se ponen en juego, tal vez en mayor medida que en otras circunstancias, la vigencia de un número considerable de derechos fundamentales, además del control de la ejecución de la privación de la libertad. El conjunto de los mencionados derechos se encuentra reconocidos de manera expresa en los textos constitucionales y en tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por los Estados de la región. (p. 24)

Es en ese contexto que la preocupación por el cumplimiento de las leyes y por la exacta ejecución de las resoluciones judiciales, aparece reflejada en numerosos textos a lo largo de las distintas etapas históricas y miradas filosóficas. Es el caso por ejemplo de Sócrates, quién decía: “Crees tú –dice- que puede durar y no venirse abajo un Estado en el que no tiene fuerza las sentencias dictadas por los tribunales? Platón, en su «Apología a Sócrates» destaca la importancia del cumplimiento de las leyes. En uno de sus textos dice: “Hasta el momento, a mi juicio, ningún legislador se ha fijado en este extremo; ellos poseen dos clases de armas para hacer cumplir las leyes: la persecución y la fuerza, y solo hacen uso de la misma con la multitud inculta. Desconocen la forma de moderar la fuerza por medio de la persecución y el temor es el único medio del que señalen”. Por su parte, Aristóteles en su obra «Política», reconocía en la ejecución de las leyes un garante del buen gobierno: “La verdadera garantía de un buen gobierno consiste en regular la ejecución de las leyes y no permitir nunca la mínima infracción. Toda pequeña

infracción, todo pequeño incumplimiento, en insensible, pero estas transgresiones son como los pequeños gastos, que multiplicándose llevan a la ruina. (Ávila Herrera José, 2011).

Al respecto, un español que aporta teoría sobre este aspecto como es Rivera (1992) nos señala que:

El profesor español Iñaki Rivera Beiras señala que la ejecución penal ha sido estudiada por diversos especialistas: por los penalistas dentro de la teoría general de la pena en relación con el ius puniendi estatal; también ha sido examinada por los procesalistas (en relación a las condiciones y presupuestos de la misma, sus órganos competentes, los incidentes diversos durante la ejecución, etcétera); y también ha sido objeto de análisis de los criminólogos y penitenciaristas (en lo que se refiere a las funciones que debe cumplir la pena privativa de libertad, o las competencias de la administración o jurisdicción penitenciaria, la custodia o el tratamiento de reclusos, etcétera. (p. 26).

También hay necesidad de acudir a Novelli, (1993), quién en 1933, en una conferencia sobre la autonomía del Derecho Penitenciario, que fue publicada en la «Rivista di Diritto Penitenziario» (1933) lo definió como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución". (p. 42).

A partir de ese contexto jurídico, hay la necesidad de hacer un análisis al control judicial de la ejecución de la pena. La ejecución de una condena penal ha sido hasta hace poco una cuestión a la que los penalistas daban poca trascendencia. Ha sido la doctrina más moderna la que le ha dado el lugar que por su importancia merece, ello se debe a que, como lo expresa Novella: "con las nuevas finalidades que se asignan a la pena y con la adopción de las medidas de seguridad a tiempo indeterminada, la ejecución se convierte en el centro vivo, palpitante, decisivo, del agrupamiento de fuerzas contra la criminalidad" (Novelli, 1993, p. 78).

Beneficios penitenciarios

Hay todo un debate sobre este tópico, es que los beneficios beneficiarios se han convertido en una prebenda que tiene un costo económico estimulando la corrupción en nuestro país, al respecto, Fernández (2014) afirma que:

Los beneficios penitenciarios por motivos de política criminal, la legislación nacional prevé el otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios en favor de los condenados para que previo cumplimiento de ciertos requisitos y calificando para optar por estos, obtengan la libertad antes del tiempo dispuesto por el Juzgador en la sentencia condenatoria. De esta forma, se intentan neutralizar los efectos dañinos de la pena de prisión. Estos mecanismos tienen la cualidad de modificar el quantum de la pena ya que suponen un acortamiento de ésta, o sea, produciendo una reducción o disminución del tiempo efectivo de pena de prisión impuesto en sentencia. En este caso, los favorecidos son los condenados, es decir, que el sujeto tiene que encontrarse en reclusión. Entonces, por un lado, existe la pena nominal que es la que dispone el Juez en la sentencia y, por otra parte, la pena real que es la que se ejecuta material o íntegramente. Los beneficios penitenciarios son aquellos que disfrutan los reclusos una vez que han ingresado al centro penitenciario, o sea, cuando ya han sido condenados, precisamente de ahí deriva su nombre. Los beneficios carcelarios a lato sensu, son mecanismos jurídicos que tienen efectos muy favorables para sus destinatarios al permitirles en ciertas ocasiones modificar su condena al acortar su tiempo efectivo en la cárcel. (p. 46).

Los beneficios penitenciarios si se aplican en el cuadro de la ley sería un beneficio que hay que cumplirlo ese es el mérito de este tópico.

Sin embargo, hay mucha teoría al respecto, uno de los exponentes más importantes de los últimos años es Hernández (2014), quien manifiesta, que:

Estos beneficios son herramientas que tienen como finalidad evitar el rigorismo extremo de la ley, incitar al penado a que se rehabilite y permitirle

un acceso a la libertad antes de lo dispuesto por el Tribunal de Juicio. Estos instrumentos tienen el propósito principal de estimular al interno, de tal manera que se pueda beneficiar con su reinserción social y que incluso reine un ambiente pacífico en el establecimiento carcelario al persuadirlo de mantener un buen comportamiento en el centro. La finalidad que persiguen no es únicamente que los internos puedan salir antes de prisión, sino, además, intentar que estos se rehabiliten por medio del tratamiento y a través del goce de los beneficios. (p. 49).

De la misma manera, otro teórico de renombre y perito de las ciencias penitenciarias, como es Brousset, (2016), señala que:

Los beneficios carcelarios son institutos penológicos que intentan estimular una actitud resocializadora en el condenado. Asimismo, que la política criminal que ejerza el Estado debe ser limitada y congruente con esta finalidad. Los Beneficios Penitenciarios surgen como instituciones jurídicas de refuerzo a la progresividad del tratamiento resocializador, tendientes a generar en los internos un estímulo para la adopción de actitudes readaptativas; permitiendo adicionalmente mejorar las condiciones para el desarrollo de las interrelaciones dentro de los establecimientos penitenciarios. (p. 46).

En ese sentido, el autor afirma que la principal característica de los beneficios penitenciarios es la de estimular una actitud resocializadora en el condenado, que de una u otra forma se ve en la obligación de considerar la resocialización como alternativa a la solución de su problema.

Por eso en el cuadro de las ciencias penitenciarias, en cuanto se refiere a los beneficios penitenciario, también Sumalla (2016) señala que:

... históricamente se ha comprobado que la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos indispensables para la consecución de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre. Se puede afirmar entonces, que los beneficios penitenciarios son elementos de

gran importancia no solo para los internos sino, además, para el establecimiento penitenciario. Para los primeros porque significan un estímulo a éstos para intentar lograr resultados positivos y con esto, una rehabilitación exitosa y regreso antes de tiempo a la sociedad. (p. 52).

Así, se puede afirmar que los beneficios penitenciarios son aquellos privilegios, estímulos o incentivos que se otorgan a un recluso, teniendo el efecto de acortar o disminuir la pena de prisión impuesta por el Tribunal en sentencia, con la condición de que el privado de libertad ajuste su comportamiento de acuerdo a las reglas de convivencia social, y cumpla los requisitos que establece la normativa para poder ser un candidato apto para la concesión de dichos premios. .

En otro orden de ideas, explica Brousset (2016) que los beneficios penitenciarios encuentran su sustento no solo en el Principio de Resocialización sino además en el Principio de Variabilidad en la duración de las penas privativas de libertad. Lo expone de la siguiente forma:

En este particular es conveniente aclarar que no es que se va a jugar ni mucho menos con la duración de las penas, sino que existen mecanismos establecidos por la misma legislación, que permiten de alguna manera que el sometido a una sanción de esas descuenta más rápido su condena. Se dice en la doctrina que esa variabilidad dependerá de la reinserción del condenado y que con base en eso la pena de privación de libertad podrá durar menos de lo fijado por el juez o tribunal. Como ya se aclaró, en nuestro medio el único beneficio carcelario que tiene la capacidad por su naturaleza de disminuir propiamente la condena, es el descuento por trabajo. La libertad condicional y el régimen de confianza no disminuyen el tiempo de condena, pero si el tiempo en prisión. (p. 123).

2.4. Definición de términos básicos

En base a la investigación se ha visto por conveniente precisar algunos conceptos a efectos de facilitar la comprensión de la presente propuesta.

Ejecución de Sentencias

Es la potestad de hacer ejecutar lo juzgado, también comprende la inspección sobre el modo de cumplirse las penas, cuya misión es fiscalizar la actividad de la administración penitenciaria, salvaguardando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que pudieran producirse en el régimen penitenciario; también resuelven los recursos referidos a las modificaciones que pueda experimentar la pena. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012).

Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Medio libre

Entidad receptora de liberados por beneficios penitenciarios. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012).

Reglas de conducta

Son las normas de conducta como indicadores de un comportamiento deseado dentro sociedad que debe cumplir el liberado que obtuvo su libertad anticipada. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012).

Semilibertad

Cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la

correspondiente fianza en la forma prevista en el Artículo 183 del Código Procesal Penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012)

Liberación Condicional

Cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el Artículo 183 del Código Procesal Penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 2012).

Clasificación

Establece tres clases de personas sometidas a encarcelamiento: a) Los acusados, para quienes la cárcel no debe ser un lugar de castigo, sino de seguridad; b) los convictos, que serían castigados de acuerdo con la sentencia condenatoria pronunciada, y c) los deudores. Asimismo, aboga por el establecimiento de la separación absoluta entre hombres y mujeres. (Blossiers Hume, 2000).

Régimen penitenciario

Es el conjunto de condiciones e influencias que se organizan respecto a un grupo de condenados con características similares, para el logro de la finalidad de resocializar al penado que se asigna a la sanción penal. Las condiciones e influencias que integran un régimen penitenciario determinado son muy variadas, de acuerdo a cada régimen penitenciario existente, (Solís Espinoza, 2004).

CAPÍTULO III:
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Resultados:

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación:
<p>¿De la experiencia laboral que tiene en el Medio Libre del Callao, considera que se aplica la normatividad penal vigente para el control de la ejecución penal de sentencias, en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao?</p>	<p>De acuerdo al Código de Ejecución Penal, es el INPE el órgano encargado del control de la Ejecución de sentencias para Liberados con Beneficio Penitenciario, pero no tiene la facultad de revocar el beneficio penitenciario. Si bien es cierto, el INPE cumple con comunicar al juzgado, éste muchas veces no cumple con la medida de revocación.</p>	<p>Se aplica, pero de manera parcial, para aquellos que cuentan con partida presupuestal, y para la población que se encuentra en estado pasivo, no se les puede notificar, muchas veces es el tiempo el que se encarga de que la ejecución de pena prescriba. Algunos de ellos se encuentran nuevamente detenidos en un penal en condición de sentenciados. Algunos son revocados, otros no.</p>	<p>Desde mi punto de vista puedo manifestar, que lamentablemente, no se cumple la aplicación de la normatividad penal vigente para el control de la ejecución penal de sentencias, en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, ello debido a múltiples factores, resaltando el insuficiente personal del INPE y la restringida comunicación con el Poder Judicial.</p>	<p>De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, tres funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario de Medio Libre del Callao, que constituyen la muestra de estudio, en su totalidad consideran, que no se aplica la normatividad penal vigente para el control de la ejecución penal de sentencias, en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, ello debido a múltiples factores, entre ellos destacan, el insuficiente personal, además de que el INPE, no tiene las atribuciones para revocar los beneficios penitenciarios, al verse estos, de por sí, rompiendo las normas, por las cuales gozan de beneficios penitenciarios y por ende se debería revocárseles. En tal sentido, la totalidad de entrevistados consideran, que no se aplica la normatividad penal vigente para el control de la ejecución penal de sentencias, en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, ya que se observa que se rompen las reglas de conducta.</p>

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación:
<p>¿Cree usted, que los funcionarios administrativos incurren en prácticas habituales administrativas en el desempeño de las labores, que constituyan supuestos de responsabilidad funcional en el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao?</p>	<p>Algunos de ellos, no cumplen con notificar al liberado oportunamente, y aquellos que se encargan de inspeccionarlos, muchas veces omiten con comunicar su incomparecencia, bajo ciertas prácticas de dadas, que constituyen delito.</p>	<p>Sí. Más de 50 % del personal que trabaja aquí, se encuentra de alguna manera inmiscuidos en prácticas administrativas que constituyen responsabilidad y sanción administrativa. El personal no cuenta con capacitaciones y monitoreo de sus actividades.</p>	<p>Al respecto debo manifestar, que lamentablemente, un buen porcentaje del personal, que labora en esta unidad incurren en prácticas habituales administrativas en el desempeño de las labores, que constituyan supuestos de responsabilidad funcional en el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, debido a la falta de capacitación y también al poco monitoreo de estos trabajadores.</p>	<p>De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, tres funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario de Medio Libre del Callao, que constituyen la muestra de estudio, en su totalidad consideran, que incurren en prácticas habituales administrativas en el desempeño de las labores, que constituyan supuestos de responsabilidad funcional en el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, ello se debe a que existen múltiples motivaciones y factores, que llevan a la comisión de estos actos indebidos, principalmente por falta de capacitación y también poco monitoreo del personal encargado.</p> <p>En consecuencia, podemos afirmar, que la totalidad de entrevistados, afirma que incurren en prácticas habituales administrativas en el desempeño de las labores, que constituyan supuestos de responsabilidad funcional en el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao.</p>

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación:
<p>¿En el Medio Libre del Callao, los funcionarios administrativos, cumplen con comunicar al Juzgado y Fiscalía, el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de los liberados con beneficio penitenciario?</p>	<p>Parcialmente, debido a que el presupuesto asignado para las diligencias y comunicaciones, son escasos. Además, muchos Juzgados, no reciben la documentación por tratarse de un des archivamiento de expediente, lo que desde ya constituye una inacción que afecta seriamente, a los fines reales de la administración de justicia.</p>	<p>Desde mi perspectiva, observo con mucha indignación, que lamentablemente, la mayoría de los funcionarios administrativos, del Medio Libre del Callao, no cumplen con comunicar al Juzgado y Fiscalía, el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de los liberados con beneficio penitenciario, debido a que se ven en algunos casos dificultados para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Los funcionarios administrativos, lamentablemente no cumplen con comunicar al Juzgado y Fiscalía, el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de los liberados con beneficio penitenciario, ello no es en su totalidad, pero sí en su gran mayoría podemos advertir el incumplimiento de las funciones de los funcionarios administrativos del INPE, pertenecientes el Medio Libre del Callao.</p>	<p>De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, tres funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario de Medio Libre del Callao, que constituyen la muestra de estudio, en su totalidad consideran, que, en el Medio Libre del Callao, los funcionarios administrativos, no cumplen en su mayoría con comunicar al Juzgado y Fiscalía, el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de los liberados con beneficio penitenciario, ello se debe a diversos factores, entre ellos; el escaso presupuesto para las diligencias y comunicaciones, también la falta de monitoreo, por el escaso personal con que cuenta el INPE..</p> <p>En consecuencia, podemos afirmar, que la totalidad de entrevistados, afirma que, los funcionarios administrativos, no cumplen con comunicar al Juzgado y Fiscalía, el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de los liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao.</p>

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación:
<p>¿Desde su perspectiva, como funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, en el Medio Libre del Callao, respecto a la revocatoria del beneficio penitenciario, indique si ha visto casos, durante su experiencia?</p>	<p>Desde mi experiencia como, funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, en el Medio Libre del Callao en lo que respecta a personas con beneficios penitenciarios, debo manifestar, que lamentablemente no he visto.</p>	<p>Como funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, en el Medio Libre del Callao, y como profesional con más de veinte años de servicios, respecto a la revocatoria del beneficio penitenciario, indique si ha visto casos, debo manifestar, que lamentablemente solo he visto un par de veces nada más.</p>	<p>Como funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, en actividad en el Medio Libre del Callao, respecto a la revocatoria del beneficio penitenciario, indique si ha visto casos, durante su experiencia, lamentablemente debo manifestar, que no.</p>	<p>De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, tres funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario de Medio Libre del Callao, que constituyen la muestra de estudio, en su totalidad consideran, que, respecto a la revocatoria del beneficio penitenciario, indique si ha visto casos, durante su experiencia, afirman que no han visto; sin embargo el segundo entrevistado dice que vio dos casos, lo que evidencia que los casos no son recurrentes, contradictoriamente con lo que sucede en la realidad. Por consiguiente, podemos afirmar, que la totalidad de entrevistados, afirman que durante que, como funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, en el Medio Libre del Callao, respecto a la revocatoria del beneficio penitenciario, no han visto casos, durante su experiencia, lo que es preocupante desde todo punto de vista.</p>

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Interpretación:
<p>¿Desde su amplia experiencia como funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, indique si existe un órgano que se dedique exclusivamente a vigilar y supervisar el cumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016?</p>	<p>De acuerdo al Código de Ejecución Penal, es el INPE el órgano encargado del control de la Ejecución de sentencias para Liberados con Beneficio Penitenciario, pero no tiene la facultad de revocar el beneficio penitenciario; además cabe recalcar que no existe dentro del INPE, un órgano que se dedique exclusivamente a vigilar y supervisar el cumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao. Es por ello que se observa serias deficiencias en este aspecto.</p>	<p>De acuerdo con mi experiencia puedo manifestar enfáticamente, que, de acuerdo al Código de Ejecución Penal, es el INPE el órgano encargado del control de la Ejecución de sentencias para Liberados con Beneficio Penitenciario, lamentablemente, no tiene la facultad de revocar el beneficio penitenciario y es en ese sentido que se produce una ruptura que trae como consecuencia, incumplimiento de las reglas de conducta de las personas con estos beneficios y que en la mayoría dichas inconductas no son informada al juzgado respectivo.</p>	<p>Si bien es cierto que de acuerdo al Código de Ejecución Penal, es el INPE el órgano encargado del control de la Ejecución de sentencias para Liberados con Beneficio Penitenciario, también es cierto que la revocación de los beneficios penitenciarios no es competencia del INPE, es en ese contexto que al no existir un órgano que tenga exclusividad en la tarea de vigilar y supervisar el cumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, que se produce un desequilibrio en la comunicación entre el INPE y el juzgado, que sí tiene la competencia de revocar los beneficios penitenciarios.</p>	<p>De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, tres funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario de Medio Libre del Callao, que constituyen la muestra de estudio, en su totalidad consideran, que, respecto a que si existe un órgano que se dedique exclusivamente a vigilar y supervisar el cumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, manifiestan que no existe un órgano del INPE, que se dedique exclusivamente a dicha tarea, es por ello que no es idóneo el control que se ejerce respecto al monitoreo y supervisión de los procesados con beneficios penitenciarios. En consecuencia, podemos afirmar, que la totalidad de entrevistados, manifiestan que, durante su experiencia como funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, en el Medio Libre del Callao, respecto a la existencia de un órgano que se dedique exclusivamente al control de los procesados con beneficio penitenciario, lamentablemente no existe.</p>

3.2. Discusión de resultados

Eric Pérez Sarmiento, manifiesta que la ejecución de la sentencia penal consiste en cumplir efectivamente a todas las disposiciones que están contenidas en ellas una vez que ha quedado consentida o ejecutoriada, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las sanciones accesorias y a lo vinculado a las costas procesales, así como en relación a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende la solución de los incidentes que acaecen con motivo del cumplimiento de los extremos previamente indicados. Como dice Florián, lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado». Cuando se piensa en la ejecución de la sentencia penal, a menudo lo que viene de súbito a la memoria, es el cumplimiento de las penas impuestas por la sentencia condenatoria, pero no se debe olvidar que una sentencia absolutoria contiene de ordinario una serie de pronunciamientos favorables al acusado absuelto, tales como devolución de objetos ocupados, pago de indemnización por tiempo en prisión provisional, publicación de carteles exculpatorios, los cuales deben ser cumplidos para intentar mitigar los efectos que el proceso pudiera tener sobre el declarado inocente. Por otra parte, la ejecución en materia penal se ha concebido siempre de oficio, conforme a un principio inquisitivo, pues el restablecimiento de la legalidad quebrantada por el hecho punible o por el proceso mismo, es de interés público y no puede esperar a instancia de parte. (Pérez, 2012). Los resultados de la presente investigación, concuerdan con lo manifestado por el autor; en el sentido de que la ejecución de la pena es muy importante; sin embargo, es de resaltar que las penas, son una especie de exculpación frente a la comisión de delitos, los mismos que se ven, cotidianamente.

Ramos (2012) afirma que, el incumplimiento de las reglas de conducta en los beneficios penitenciarios de Semilibertad y liberación condicional es un problema para la seguridad ciudadana, que tiene ya muchos años y hasta ahora no se han encontrado cuales pueden ser los remedios, para solucionar el problema del tratamiento penitenciario, en los

liberados en el Establecimiento de asistencia pospenitenciaria, una causa de esto es que en los últimos años se ha ido incrementando la criminalidad en nuestro país y la sobrepoblación ha aumentado más en los centros penitenciarios, muchos de estos internos reincidentes anteriormente han estado gozando de los beneficios penitenciarios, además de ello no existe hasta el momento una estadística en el Poder Judicial, ni en el INPE a nivel nacional, sobre liberados a quienes se les ha revocado sus beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional y de aquellos también por la comisión de nuevo delito doloso, asimismo no existe una estadística de sentenciados a nivel nacional que son reincidentes y otros habituales. Las estadísticas actuales solo están relacionadas respecto a delitos y cantidad de personas sentenciados y procesados y por sexo y edad, en ese sentido se ha visto que los resultados de las revocatorias por incumplimiento de las reglas de conducta no persuade a los liberados en el Medio libre como una prevención general positiva, y con la nueva legislación vigente de restringir más los beneficios penitenciarios tampoco, porque continúan incumpliendo las reglas de conducta, en ese sentido se puede afirmar, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realiza año tras año inversiones gigantescas para la construcción de más cárceles pero nada para la Arquitectura de Asistencia Post Penitenciaria que ha permanecido en el olvido, razones por las cuales al no haber las condiciones adecuadas para el tratamiento adecuado en el medio libre, muy difícilmente se van a lograr los fines de la pena y la resocialización. Cabe precisar que los resultados de la presente tesis corroboran lo manifestado por el autor, en lo referente al incremento de la criminalidad, además del hacinamiento de los penales y el incremento sustancial de la población penitenciaria; pero el presupuesto recae justamente a éstas, dejando en total abandono a los liberados con beneficios penitenciarios en el medio libre del Callao.

3.3. CONCLUSIONES

PRIMERA:

Los funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, no cumplen con ejercer o realizar las medidas de supervisión del control de las reglas de conducta y tratamiento postpenitenciario establecidas en la ejecución de sentencia de liberados con beneficios penitenciarios en la dependencia del Medio Libre del Callao en el periodo 2016, tal como se corrobora con las opiniones de los entrevistados.

SEGUNDA:

Se determinó que los funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, aplican deficientemente la normatividad penal vigente durante el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016; tal como se corrobora con las opiniones de los entrevistados.

TERCERA:

Se identificó que los funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario cometen prácticas, reiteradas y habituales administrativas, que constituyen supuestos de responsabilidad funcional, que afectan el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciarios, en el Medio Libre del Callao, 2016; tal como se corrobora con las opiniones vertidas por los entrevistados.

CUARTA:

Se identificó que los funcionarios administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, cumplen parcialmente con informar a las autoridades judiciales y fiscalía, el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016; tal como se corrobora con las opiniones vertidas por los entrevistados.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Con la finalidad de que los funcionarios administrativos del INPE cumplan con un control eficiente de la ejecución de sentencias de liberados con beneficios penitenciarios y se implemente un control jurisdiccional específico, proponer 00611 Congreso de la República del Perú, viabilizar la modificatoria la modificación del inciso 3 del artículo 491 del Código Procesal Penal y establecer criterios relativos al cumplimiento de los fines, nombrado un juez de ejecución para el control de liberados con beneficios penitenciarios en el Medio Libre.

SEGUNDA:

En segundo lugar, se recomienda la capacitación e instrucción por parte de especialistas en materia penal y de ejecución penal para los funcionarios administrativos del INPE que laboran en los Medios libres a nivel nacional, con el fin de optimizar el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciarios a nivel nacional.

TERCERA:

Supervisar y monitorear las funciones y actividades de cada uno de los funcionarios administrativos del INPE, debiendo de plasmarlo en las directivas y manuales de procedimientos, actualizando los documentos acordes a la problemática y la realidad de cada una de las dependencias.

CUARTA:

Se recomienda implementar una herramienta o software de comunicación entre el Poder Judicial, la Fiscalía y el INPE, que permita una comunicación oportuna eficiente y eficaz entre las instituciones involucradas y responsables del control de la ejecución de sentencias de liberados con beneficios penitenciarios.

3.5. Fuentes de información

Referencias

- Ávila, J. (2011). El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas. *Centro de Estudios de Derecho Penitenciario - Revista Electrónica*, 25.
- Beiras, I. R. (2005). *Política criminal y sistema penal*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Beiras Ribera, I. (1992). *Cárcel y Derechos Humanos: Un Enfoque Relativo a la Defensa de los Derechos Fundamentales de los Reclusos*. Madrid: J. M. Bosch Editor.
- Blossiers Hume, J. J. (2000). *Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos*. Lima: Editora Jurídica Sevillano.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires-Argentina: HAC-HOC.SRL.
- Brousset Salas, R. (7 de mayo de 2016). https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_37.pdf.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación: para al administraciín, eonomía, humanidad y ciencias sociales*. México: Pearson Educación.
- Colás, P., & Ramírez, J. (2015). *Alfabetización informacional - Justificación del estudio*. España: Universidad de Sevilla.
- Creswell, J. (2005). *Educational research:Planing,Coducting, and evaluating quantitatibr and qualitative Research*. Pearson: Pearson Education INC.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Perú: Universidad Continental.
- González, R. (2008). *Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación*. Cumaná: Universidad del Oriente.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Perú: Editora El Comercio.
- Hurtado, I., & Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de invesigación en tiempos de cambio*. Caracas: CEC.
- Juridico, D. d. (2016). *Diccionario del Español Juridico. Ejecucion Penal*. Real Academia Española, Madrid.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis* (Cuarta ed.). Colombia: Ediciones de la U.
- Velásquez, G. A. (2015). *La Falta de Normatividad en la Libertad Anticipada y el otorgamiento de los Beneficios dPenitenciarios en los delitos de Corrupcion de Funionarios*. Lima.
- Ramos Revollar, E. (2012). *Incumplimiento de Reglas de Coducta en los Mecanismo de Prelibertad: Semilibertad, Liberacion Condicional y los Efectos de su Revocatoria. Incumplimiento de Reglas de Coducta en los Mecanismo de Prelibertad: Semilibertad, Liberacion Condicional y los Efectos de su Revocatoria*. Lima, Lima, Peru: Tesis.
- Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Wilber Pimentel Flores contra la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 270, su fecha 20 de agosto de 2009., Expediente N° 04792-2009-PHC-TC (Tribunal Constitucional del Peru 15 de Diciembre de 2009).

Sarmiento Perez, E. (2012). Manual del Derecho Procesal Penal. Caracas: Lito.

Solís Espinoza, A. (2004). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal*. Lima: 5ª Edición. Editora FECAT.

Tamarit Sumalla, J. (15 de mayo de 2016). http://politicacriminal.cl/n_03/a_8_3.pdf. Obtenido de http://politicacriminal.cl/n_03/a_8_3.pdf: http://politicacriminal.cl/n_03/a_8_3.pdf

ANEXOS

1. Anexo: Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Supuestos	Categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>- ¿A qué se debe el deficiente control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>-¿Cuáles son las dificultades tienen los funcionarios administrativos del INPE para cumplir con las normas de ejecución penal, respecto al control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016?</p> <p>-¿En qué medida los funcionarios administrativos del INPE, cumplen con informar a las autoridades judiciales y fiscalía, el incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciaros en el Medio Libre del Callao, 2016?</p> <p>¿En qué medida las autoridades judiciales y fiscalía, cumplen con atender lo informado por los funcionarios del INPE, procediendo a apercibirlos o revocarles por incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciaros en el Medio Libre del Callao, 2016?</p> <p>-¿Qué prácticas reiteradas y habituales comenten los funcionarios administrativos del INPE, que afecten el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciaros en el Medio Libre del Callao, 2016?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>-Develar a qué se debe el deficiente control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>-Comprender, que dificultades tienen los funcionarios administrativos del INPE para cumplir con las normas de ejecución penal, respecto al control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016.</p> <p>-Revelar, en qué medida los funcionarios administrativos del INPE, cumplen con informar a las autoridades judiciales y fiscalía, el incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciaros en el Medio Libre del Callao, 2016.</p> <p>-Develar, en qué medida las autoridades judiciales y fiscalía, cumplen con atender lo informado por los funcionarios del INPE, procediendo a apercibirlos o revocarles por incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciaros en el Medio Libre del Callao, 2016.</p> <p>-Identificar, qué prácticas reiteradas y habituales comenten los funcionarios administrativos del INPE, que afecten el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciaros en el Medio Libre del Callao, 2016</p>	<p>Supuesto general</p> <p>- Deficiente control de la ejecución penal de sentencia de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitencio en el Medio Libre del Callao, 2016.</p>	<p>1° Categoría: Ejecución Penal de Sentencias.</p> <p>Subcategoría</p> <p>D1: Aplicación de la Normatividad</p> <p>D2: Responsabilidad Funcional</p> <p>D3: Información al Juzgado y Fiscalía</p> <p>2° Categoría: Beneficios Penitenciarios.</p> <p>Subcategoría</p> <p>D1: Control de Reglas de Conducta.</p> <p>D2: Apercibimiento del liberado</p> <p>D3: Revocatoria del Beneficio Penitenciario.</p>	<p>Paradigma: Cualitativo porque acumula la información</p> <p>Enfoque: Cualitativo porque acumula la información y no hay variable.</p> <p>Tipo: Básico, porque busca acrecentar los conocimientos teóricos</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada.</p> <p>Método: Inductivo-Analítico, de lo particular a lo general.</p> <p>Población: funcionarios administrativos del INPE.</p> <p>Muestra:</p> <p>03 funcionarios administrativos del instituto nacional penitenciario Medio Libre del Callao, 2016.</p> <p>Técnica: Entrevista, las preguntas serán abiertas, se entrevistará un perito para que valide la entrevista.</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista</p>

2. Anexo: Instrumentos



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA

“CONTROL DE LA EJECUCIÓN PENAL DE SENTENCIAS EN LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO, 2016”

1. ¿Desde su amplia experiencia en la labor que actualmente viene desempeñando, a qué se debe el deficiente control de la ejecución penal de sentencia en liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016?
2. ¿Considera usted que se está cumpliendo con informar oportunamente a las autoridades judiciales y fiscalía, sobre el abandono o incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016?
3. ¿Según su experiencia, en qué medida las autoridades judiciales y fiscalía, cumplen con atender lo informado por los funcionarios del INPE, procediendo a apercibirlos o revocarles por incumplimiento de reglas de conducta de liberados con beneficio penitenciarios en el Medio Libre del Callao, 2016?
4. ¿Cuáles son las prácticas reiteradas y habituales por parte de los funcionarios administrativos del INPE que afectan el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficios penitenciarios en el Medio libre del Callao, 2016?
5. ¿Desde su amplia experiencia como funcionario administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, cree que es necesario implementar un órgano jurisdiccional que se dedique exclusivamente al control de la ejecución de sentencia? ¿Indique por qué?

3. Anexo: Validación de Expertos



UAP | **UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

(Técnica: ENTREVISTA ; Instrumento: GUÍA DE ENTREVISTA)

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA Godofredo Jorge
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.3 Título de la Investigación: *CONTROL DE LA EJECUCION PENAL DE SENTENCIAS... DE LIBERADOS CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL MEDIO LIBRE DEL CALLAO - 2016*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	25 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																			X	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98 % //

LUGAR Y FECHA: 04-07-17 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 25413288 Teléfono: 950904327

Anexo: 4

ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1

MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ FLORES, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preocupante el deficiente control de liberados con beneficio penitenciario en el Medio Libre del Callao, 2016, que genera el incumplimiento de la ejecución penal de sentencia, tornándose ineficaz su ejecución al no cumplir el mandato establecido por los órganos jurisdiccionales respecto a la pena impuesta al condenado y que ésta no cumpla una función preventiva y resocializadora

Los liberados con beneficio penitenciario del Medio Libre del Callao, 2016, no han tomado plena conciencia sobre el respeto de los bienes jurídicos que el Estado tutela, y sobre la reeducación de sus conductas antisociales, por eso muchos de ellos reinciden en el delito

Ahora bien, los funcionarios administrativos del INPE, tienen dificultades que impiden hacer cumplir las normas de ejecución penal para el control de la ejecución penal de sentencias en liberados con beneficio penitenciario, en razón de que los incidentes relativos a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional no tiene una competencia jurisdiccional específica de control, que debería recaer en un juez de ejecución y control de cumplimiento de pena.

Además, hay que tener en cuenta que: el incumplimiento de la ejecución penal de sentencia por los liberados en el Medio libre no es responsabilidad exclusiva del INPE, sino del Poder Judicial, Ministerio Público y en especial del Estado que no están diseñando Políticas Penitenciarias adecuadas para hacer eficaz el logro de los fines de la pena, previniendo la reincidencia en la comisión de delitos y protegiendo los bienes jurídicos.

El inciso 3 del artículo 491 del Nuevo Código Procesal Penal, referido a los incidentes de modificación de la sentencia, dice: “ Los incidentes relativos a la libertad anticipada, **fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional** y de la medida de seguridad privativa de la libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resuelto en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben de informar durante el debate.”

Como se colige de lo expuesto, el Juez de Investigación Preparatoria está exento del control jurisdiccional de la ejecución penal de sentencia por los liberados beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. No se existe un juez específico que se haga cargo del control de los liberados y de las incidencias del cumplimiento

que reporta y controla el Medio libre, dando lugar a que se den los efectos o consecuencias que originan el problema de la inseguridad ciudadana.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, su propósito es modificar el inciso 3 del artículo 491 del Nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de garantizar un adecuado control de la ejecución de sentencias en liberados con beneficios penitenciario, sugiriendo la modificación del inciso 3 del artículo 491 del Código Procesal Penal y establecer criterios relativos a la competencia jurisdiccional para el cumplimiento y fines de la pena, debiendo recaer el control de las incidencias en un **Juez de Control de Ejecución de Liberados con beneficios penitenciarios, garantizando un efectivo control de la ejecución de la pena.**

Inciso 3 del artículo 491 del Nuevo Código Procesal Penal

Dice	Debería decir
Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de la libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resuelto en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben de informar durante el debate.	Los incidentes relativos a la libertad anticipada, serán resueltos en audiencia oral por el Juez de Investigación Preparatoria, y los incidentes relativos a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional , y de la medida de seguridad privativa de la libertad, serán resueltos en audiencia oral por el Juez de Ejecución Penal. Ambos deberán citar a los órganos de prueba que deben de informar durante el debate.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

Esta iniciativa no generará gasto alguno al erario público, por el contrario, su aprobación contribuirá a garantizar un adecuado control de la ejecución de sentencias en liberados con beneficios penitenciario en los Medios Libres, protegiendo los bienes jurídicos de la sociedad, disminuyendo la inseguridad ciudadana, así como la reincidencia y habitualidad de los liberados, garantizando un adecuado control de la ejecución de sentencia en liberados, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"> Contará con una norma que permita un efectivo control de la ejecución de sentencia en liberados con beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional. 	<ul style="list-style-type: none"> Se garantizará una adecuada prestación de la administración de justicia, garantizando también un mejor desempeño de los profesionales, técnicos del Medio libre del

		INPE.
Profesionales, técnicos del Medio libre del INPE	<ul style="list-style-type: none"> • Contarán con un instrumento normativo que favorezca a un adecuado desempeño de su profesión o actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incentivará a que los profesionales, técnicos del Medio libre del INPE, presten su labor de control y asistencia pos penitenciaria, contando con el respaldo de un juez especializado el poder judicial.
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsara una mayor confianza de los ciudadanos hacia las decisiones de los jueces y del control por parte de profesionales, técnicos del Medio libre del INPE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Experimentaran una mejora en el servicio de administración de justicia y en la prestación del servicio de los profesionales, técnicos del Medio libre del INPE

IV. FORMULA LEGAL

En tal sentido y advirtiendo que es un problema trascendental, el incumplimiento de la ejecución penal de sentencia por los liberados en el Medio libre y por ende la falta de control de esta población por parte un órgano jurisdiccional específico, teniendo en cuenta consecuentemente el crecimiento de las tasas de criminalidad en nuestro país, se justifica desde todo punto de vista modificar la norma en mención para poder enfrentar esta problemática.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana:** Gestión orientada a brindar resultados al servicio del ciudadano.
- **Erradicación de la Violencia y fortalecimiento del civismo y de la Seguridad Ciudadana:** Fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.